

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, el precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«12 de la noche del 18 de Julio de 1884.—No hay novedad en la salud pública en la Península.—Los dos enfermos del lazareto de Mahón continúan en convalecencia.—No hay ningún otro colérico en la tripulación del falucho «Maria» procedente de Marsella.—Las noticias comunicadas hoy por nuestro Cónsul en Marsella son las siguientes:

Desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy han ocurrido 58 defunciones del cólera; de éstas 40 en la ciudad, 3 en los arrabales y 15 en el hospital Pharo.—El mismo Cónsul telegrafía con referencia á un despacho que el Vicecónsul en Tolón telegrafió en la madrugada de hoy, que el cólera habia producido ayer 26 defunciones en aquella ciudad.—En el telegrama de las 7 y 40 de esta noche dice el mismo Vicecónsul que las defunciones de coléricos ocurridas hoy en la citada ciudad son 25.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 19 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

## ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Según me participa el Alcalde de Peñafior, el día 16 del actual fué hallada en aquel término jurisdiccional una caballería por un vecino del mismo pueblo, cuyas señas se expresan á continuación; el que se encuentre con derecho, justificando ser su legítimo dueño, le será entregada.

Zaragoza 19 de Julio de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.

## Señas de la caballería.

Un burro pardo, entero, alzada un metro 7 centímetros, edad viejo Herrado de las manos. Dos mataduras en los costillares.

## SECCION TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado.



trado al Ejército durante el mes de la fecha en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0:17
Idem de cebada.....	0:76
Idem de paja.....	0:30
Litro de aceite.....	0:92
Idem de vino.....	0:28
Kilogramo de carbón.....	0:11
Idem de leña.....	0:04
Idem de carnero.....	1:83

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é Instrucción citada.

Zaragoza 17 de Julio de 1884.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostaš.—El Comisario de Guerra, Isidro Sánchez.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### *Circulares.*

La prohibición absoluta de entrada de ganados lanar, vacuno, cabrío y de cerda á que se refieren las órdenes de 28 de Junio último y 2 del corriente, tiene sólo aplicación á las procedencias directas de Francia por la parte de la frontera.

Las procedencias marítimas de dichos ganados pueden ser admitidas, después de cumplir la cuarentena correspondiente, con las prácticas higiénicas de rigurosa limpieza y desinfección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

En vista de la excesiva aglomeración de buques en los lazaretos sucios, y á fin de conciliar los intereses de la salud con los del comercio, disponga V. S. que todas las procedencias á las que correspondan tres días de observación por las disposiciones vigentes, cumplan este régimen sanitario en los lazaretos de observación de los puertos, sometiendo á espurgo y fumigación, en punto y forma convenientes, los géneros contumaces (art. 41 de la ley de Sanidad) que desembarquen con destino á esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### Dirección general de Administración y Fomento.

##### *Negociado de Instrucción pública.*

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana la cátedra de Aritmética mer-

cantil y Teneduría de libros, con ejercicios prácticos de comercio, dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Agosto de 1882 y 6 de Mayo último.

Los ejercicios se verificarán en la expresada ciudad de la Habana en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios de reválida; advirtiéndose que el que se encuentre en este caso y obtenga la cátedra deberá exhibir el título antes de tomar posesión de la misma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de la Habana*, que tuvo efecto el día 11 de Junio próximo pasado. Las indicadas solicitudes irán acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal de los opositores, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del mencionado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación donde se explique la asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1884.—El Director general, Juan García López.

## SECCION SEXTA.

Por término de 30 días, contados desde esta fecha, se hallarán expuestas al público las cuentas de Pósito de esta población, correspondientes al ejercicio económico de 1883 á 84, durante cuyo término podrán ser examinadas por quien lo desee y producir las reclamaciones legales.

Castejón de Valdejasa 17 de Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel Oliván.—D. S. O., Santiago Orgiñés, Secretario.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y los padrones equivalentes al suprimido impuesto de la sal, formados para el actual año económico, se hallarán expuestos al público, el primero por término de ocho días y el segundo por el de 10, en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que durante dicho período puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Plasencia 15 de Julio de 1884.—El Alcalde, por orden, Santiago Bardaji, Secretario.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el mes de agosto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los señores Acaudales fijarla a las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. (rs.)
D. Antonio González.	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	24	en 14 de Agosto de 1884.	3.006
Pedro José Peinado.	Villadoz.	Campo.	Villadoz.	Id.	401	en 3 idem idem.	12'75
Mariano Ordovás.	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	193	en 17 idem idem.	405
Francisco Carvajal.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	194	en idem idem.	28'33
Pedro Aznar.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	en 18 idem idem.	21'25
Nicolás Gutiérrez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en 20 idem idem.	86
Florencio Inigo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	en 23 idem idem.	80'30
Juan José Betrán.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	199	en 24 idem idem.	51'75
Pedro Fuertes.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	200	en 29 idem idem.	92'10
Apolonio Cuartero.	Boquiñeni.	Id.	Idem.	Id.	201	en idem idem.	37'75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	202	en idem idem.	130
Juan Fernando.	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	203	en idem idem.	61'87
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	204	en idem idem.	35'43
Manuel Sebastián.	Villadoz.	Id.	Idem.	Id.	205	en idem idem.	8
Pedro Melantuche.	Zaragoza.	Id.	Villadoz.	Id.	304	en 17 idem idem.	7'90
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	en idem idem.	52'50
Mariano Langa.	Morata.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	306	en idem idem.	46
Alejandro Langa.	Idem.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	307	en idem idem.	81'20
Victorio Alvarez.	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	71	en 11 idem idem.	119'50
Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	72	en 16 idem idem.	104
El mismo.	Idem.	Censo.	Zaragoza.	Id.	77	en 20 idem idem.	70'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78	en idem idem.	70'62
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	en idem idem.	313'73
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	80	en idem idem.	117'65
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	en idem idem.	78'43
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	82	en idem idem.	78'43
D. Esteban Vich.	Idem.	Casa.	Carriena.	Id.	21	en 5 idem idem.	235
D.ª Maria del Pilar Pérez.	Alagón.	Censo.	Alagón.	Id.	23	en 9 idem idem.	27'93
Dolores Martínez.	Boquiñeni.	Campo.	Zaragoza.	Id.	26	en 27 idem idem.	112'50
Apolonio Cuartero.	Idem.	Id.	Boquiñeni.	Id.	128	en 21 idem idem.	62'50
Manuel Cacho.	Tarazona.	Id.	Idem.	Id.	129	en idem idem.	117'50
El mismo.	Idem.	Id.	Santa Cruz de Moncayo.	Beneficencia.	8	en 30 idem idem.	79'30
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	en idem idem.	195'90
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	en idem idem.	99'70
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	en idem idem.	70'10

(Se continuará.)

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza. —San Pablo.

D. José Guitarte y Hernando, Actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo:

Doy fe: Que en los autos de abintestato pendientes por mi testimonio é instados por D.<sup>a</sup> Pabla Tena y otros, se encuentra el siguiente

«*Edicto.*—D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.—Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D.<sup>a</sup> Juana Monreal y Alvarez, que falleció en la menor edad el 6 de Mayo de 1877, sin dejar descendientes; debiendo advertir que ha solicitado la declaración de herederos oportuna su hermano D. Benigno Monreal y Alvarez, y que los que se crean con derecho á dicha herencia deberán deducirlo en este Juzgado en el término de 30 días.—Dado en Zaragoza á 10 de Julio de 1884.»

Así resulta de los expresados autos á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, extiendo el presente en Zaragoza á 10 de Julio de 1884.—José Guitarte.

## Sos.

## Cédula de notificación.

De la Excma. Audiencia del territorio y procedente de causa criminal seguida contra Ignacio Ruesta y Ortiz, sobre robo y lesiones, se recibió en este Juzgado la certificación expedida por el Escribano de cámara D. Agustín Adellac, que contiene el auto, cuyo tenor y el de la parte de providencia de cumplimiento en su virtud dictada es el siguiente:

«*Al margen.*—Señores: Pardo.—García de Olalla.—Carramolino.—Zaragoza 6 de Junio de 1881.—De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal en su precedente dictamen, se aprueba el auto de adjudicación y de declaración parcial de insolvencia en favor de Ignacio Ruesta y Ortiz, que con fecha 16 de Mayo último dictó y consulta el Juez de primera instancia de Sos en la presente causa sobre robo y lesiones. A los fines procedentes devuélvase al Juzgado la pieza de ejecución de sentencia con certificación. Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Julián María Pardo.—Julián García Olalla.—Joaquín Martín Carramolino.—Escribano de cámara, Agustín Adellac.

*Parte de providencia de cumplimiento*—Guárdesse y cumpla cuanto se manda por la Superioridad en la providencia á que se contrae la anterior certificación recibida con el expediente de que procede en el correo último. Avisese su llegada; y para dejarlo cumplido lo mandado por dicha Superioridad hágase saber á Pedro Gaspar, y que por sí ó por medio de persona que autorice, se presente en la Recaudación de costas del partido á recoger las tres pesetas 75 céntimos adjudicadas al mismo, entregándole al propio tiempo el oportuno testimonio de adjudicación de los bienes muebles y raíces hechas á su favor.»

Y como se ignore el paradero de Pedro Gaspar en cumplimiento de lo mandado en el art. 178 de la ley de enjuiciamiento criminal, se expide la presente que firmo en la villa de Sos á 3 de Julio de 1884.—El Escribano, Antonio Sanz.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## LA MARGARITA EN LOECHES.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico doctor D. Manuel Saenz Díez, acordando á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es **entre todas las conocidas**, y que se anuncia al público, **la más rica en suiza o sódico y magnésico** que son los más poderosos purgantes; y las únicas que contengan carbonatos **ferroso y manganeso**, agentes medicinales de gran valor como **reconstituyentes**. Tienen las aguas **La Margarita** más de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares; y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveterada, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el depósito central, Jardines, 15, bajo, derecha, donde se dan datos y explicaciones.

## EL ÚNICO GRAN DIPLOMA DE HONOR

en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposición internacional de Niza, distinción **hasta ahora no concedida**.

## BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

## Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 5 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que sólo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningún gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

## Cédulas hipotecarias.

En representación de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la *garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco* y la *subvención diaria* del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.<sup>o</sup> de Abril y 1.<sup>o</sup> de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, Banco de Crédito y al agente provincial del mismo Banco, D. Emilio Navarro Ochoteco. En Ateca á D. José M.<sup>a</sup> Ovejero.